



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de enero de 2012
No. 19

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 17 Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se definen los alcances de la función que desempeñan tanto el Ministerio Público como las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual se encuentra sujeto a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que en términos del noveno párrafo del referido artículo, así como del primer párrafo del diverso 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la seguridad pública es una función a

cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, respectivamente, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y señala que la profesionalización es un proceso permanente y progresivo de información, integrado por la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, cuyo fin es desarrollar las competencias, capacidades y habilidades de los servidores públicos que conforman las instituciones de seguridad pública.

Que uno de los objetivos primordiales del Titular del Ejecutivo Estatal, es diseñar estrategias para fomentar la profesionalización, actualización y superación de los servidores públicos y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública e integrantes de corporaciones de seguridad privada a través de la capacitación y evaluación constante, con el propósito de que su actuación se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, establecidos en la Constitución Federal, que se traduce en el cumplimiento eficaz de la tarea de proteger y servir a la sociedad.

Que mediante Decreto Número 359 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 18 de octubre de 2011, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito de crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana; encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Que como atribución específica, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización adiestramiento y especialización de las instituciones policiales, así como, coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública.

Que la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que todas las instituciones policiales son instituciones de Seguridad Pública, considerando en ellas a instancias de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

Que en ese sentido, los Ministerios Públicos, Peritos, Policía Ministerial y en general los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, deben considerarse integrantes de instituciones de Seguridad Pública.

Que mediante Decreto Número 358 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de octubre de 2011, fue creado el organismo descentralizado denominado Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o corporaciones de seguridad privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública.

Que como parte de sus atribuciones, corresponde al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública a partir de los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización de las instituciones policiales.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Programa Rector es el conjunto de contenidos en materia de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente, y corresponderá a las entidades federativas establecer y operar Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización.

Que es necesario el impulso del desarrollo policial del personal de las instituciones de seguridad pública, a partir del establecimiento del Servicio Profesional de Carrera, sistema de administración y control del personal sustentado en la operación de diversos subsistemas, correspondiendo al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia la ejecución de algunos de éstos, alineados al Programa Rector de Profesionalización que al efecto se establezca; el cual deberá incluir planes y programas de estudios que respondan las demandas ciudadanas de mayor impacto y sensibilidad en materia de seguridad pública.

Que en ese sentido, resulta oportuno agrupar bajo el mando de una sola institución la generación de acciones integrales que permitan cumplir con los imperativos legales en lo relacionado con la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de los servidores públicos que pertenezcan a las instituciones de Seguridad Pública en el Estado de México; la anterior determinación implica sectorizar al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de darle viabilidad al cumplimiento del objeto y fines para los que fue creado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente Acuerdo se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

ÚNICO.- Se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al organismo público descentralizado denominado Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría General de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**